



----- **SENTENCIA (11) ONCE**-----

----- Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a **dieciseis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho**.-----

----- Vistos para resolver los autos que integran el expediente numero **28/2017**, relativo a los medios preparatorios de juicio promovido por *****, a cargo de *****, y-----

----- **RESULTANDO**-----

----- **PRIMERO**:- Mediante escrito de fecha **seis de junio del dos mil diecisiete**, compareció ante este Juzgado *****, promoviendo **medios preparatorios** a cargo de *****, basándose para tal efecto en los hechos que narra en su escrito de mérito, ofreciendo la prueba CONFESIONAL, exhibiendo para el caso los pliegos de posiciones, así como las documentales privadas, fundándose para el efecto en las disposiciones legales que estimó aplicables.-----

----- **SEGUNDO**: Por auto de fecha **siete de junio del dos mil diecisiete**, se admitió a trámite en la vía y forma legal propuesta, la demanda en comento, fijándose fecha para la recepción de la prueba CONFESIONAL ofrecida, mandándose notificar en forma personal a *****, respecto del día y hora en que deberían comparecer a éste Tribunal para absolver posiciones. Consta en autos que *****, no comparecieron al desahogo de la prueba confesional, motivo por el cual mediante el proveído de fecha **once de julio del dos mil diecisiete**, se fijo de nueva cuenta fecha para el desahogo de dicha probanza; con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se les iba a declarar confeso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 422 Fracción III del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. Consta en autos que en fecha **trece de abril del año en curso**, se llevó a cabo dicha probanza, con los resultados que obran en la diligencia que por tal motivo se levantó. Por último, mediante auto de **fecha quince de abril del año que transcurre**, se ordenó dictar sentencia dentro los presentes medios preparatorios, y-----

----- **CONSIDERANDO**-----

----- **PRIMERO**:- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192 fracción III, 193, 195 fracción IV y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-----

----- **SEGUNDO**:- El C. *****, promueve **medios preparatorios de juicio de desahucio** a cargo de *****, solicitando su confesional judicial, basándose para ello en los hechos descritos en su demanda inicial, y que en obvio de repeticiones se tiene a la letra como si en este espacio obrase.-----

----- **TERCERO**:- El promovente *****, ofreció únicamente como pruebas de su intención la **prueba confesional** a cargo de *****, quien al no comparecer en la fecha y

hora señalada para que tuviera verificativo la misma, a solicitud de la parte interesada se le declaro confeso en las posiciones calificadas de legales, luego entonces, se le tuvo contestando la misma en sentido ficta, probanza en cuestión que en términos del numeral 315 fracción I del mismo cuerpo de leyes. -----

----- **CUARTO:**- El artículo 413, 414 y 415 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, al efecto dispone:-----

Artículo 413.- El juicio podrá prepararse, pidiendo:

I.- Declaración bajo protesta, de aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de un hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia;

II.- La exhibición de la cosa mueble que haya de ser objeto de la acción que se trate de entablar;

III.- El legatario o cualquiera otro que tenga derecho de elegir una o más cosas entre varias, su exhibición;

IV.- El que se crea heredero, coheredero, o legatario, la exhibición de un testimonio;

V.- El comprador al vendedor; o el vendedor al comprador; en caso de evicción, la exhibición de títulos u otros documentos que se refieran a la cosa vendida;

VI.- Un socio o comunero, la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad o comunidad, al consocio o condueño que las tenga en su poder;

VII.- Que se haga a la persona a quien se va a demandar, alguna notificación, o interpretación, que sea requisito previo de la demanda; y,

VIII.- La exhibición o compulsión de un protocolo o de cualquier otro documento archivado, la de cualquier documento que esté en poder de quien se va a demandar; o de un tercero, o que se extienda certificación o informe por alguna autoridad respecto de algún hecho relativo al asunto de que se trate, o cualquiera diligencia análoga.

Artículo 414.- La petición de medidas preparatorias deberá hacerse ante el juez que sea competente para conocer de la demanda subsecuente, si deben llevarse a cabo en el mismo lugar del juicio. En caso de urgencia podrá pedirse ante el juez del lugar en que deba realizarse la medida; efectuada, se remitirán en su caso, las actuaciones al competente.

En el escrito en que se pida, debe expresarse el motivo y el juicio que se trata de seguir o que se teme.

El juez puede disponer lo que crea conveniente para cerciorarse de la personalidad y legitimación del que pida la medida.

Contra la resolución que conceda la diligencia preparatoria no habrá recurso. Contra la que la niegue procede la aplicación en ambos efectos.

Artículo 415.- Para la tramitación de las diligencias preparatorias serán aplicables las reglas siguientes:

I.- La acción que puede ejercitarse conforme a las fracciones II, III y IV del Artículo 413 procede contra cualquier persona que tenga en su poder las cosas que en ella se mencionan;

II.- Las diligencias se practicarán con citación contraria;

III.- El juez podrá usar los medios de apremio que autoriza la ley para hacer cumplir sus determinaciones;

IV.- Cuando se pida la exhibición de un protocolo, o de cualquier documento archivado, la diligencia se practicará en el despacho del notario o en la oficina respectiva; en ningún caso saldrán de ella los documentos originales;

V.- El que sin justa causa se oponga a una diligencia preparatoria, independientemente de ser apremiado por el juez, responderá por los daños y perjuicios que se hayan seguido, quedando además sujeto a la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido;

VI.- Las oposiciones se decidirán en una audiencia, que se celebrará dentro de los tres días siguientes, dictándose resolución en otro término igual;

VII.- Promovido el juicio, el tribunal, a solicitud de quien hubiere pedido la preparación mandará agregar las diligencias practicadas para que se surtan; y,

VIII.- En el caso de la fracción I del Artículo 413 se procederá conforme al Capítulo II del Título Quinto, pero con la salvedad que no se apercibirá en la primera ocasión según dispone la fracción II del Artículo 311 sino hasta en el segundo citatorio si con el primero no compareció.

----- Bajo el marco legal de referencia, y analizados conforme a derechos los autos que integran el presente asunto, y tomando en consideración que el presente juicio, tienen como finalidad que ***** ***** ***** , persona contra quien se promueven dichos actos prejudiciales, declare bajo protesta de decir verdad acerca de un hecho relativo a que el mismo acepte un ADEUDO, y toda



vez que el juicio puede prepararse pidiendo al deudor confesión judicial. Y tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el numeral 481 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, para la procedencia de este asunto, resulta necesario que el demandado haya reconocido, agregado se le realizó al Contrato de arrendamiento, mediante la confesión hecha conforme al artículo 393, y en el presente tomando en consideración que el demandado al no no comparecer en la fecha y hora señalada para que tuviera verificativo la misma, se le declaro confeso en las posiciones calificadas de legales, luego entonces, luego entonces se le tiene reconociendo que: "Si celebro un contrato de arrendamiento con ***** en el mes de julio del dos mil seis, sobre un autoservicio denominado "Los Tequilas", asi como que se estipulo como pago de renta la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.N.), que estuvo pagando la renta puntualmente en el domicilio del señor ***** , hasta el mes de febrero del dos mil diez, que es cierto que a partir del 14 cde abril del dos mil diez le ofreció pagar como renta la cantidad de 2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta); Que es cierto que ha omitido pagar lo relativo a renta, que es cierto que adeuda la renta desde le mes de febrero del dos mil diez a la fecha; que es cierto que convinieron que se entregaría la negociación en los iguales términos que recibió" De ahí que se encuentra debidamente preparada la acción ejercitada.-----

----- Bajo este panorama, se declara que HA PROCEDIDO los presentes Medios Preparatorios a Juicio, promovido por ***** , a cargo de ***** , por los motivos expuestos en el segundo considerando., en virtud de haber acreditado la existencia del contrato de arrendamiento y el adeudo de las rentas, con el desahogo de la prueba confesional a cargo de C. ***** .-----

----- Por lo que una vez que la presente cause estado, expídase al promovente copia certificada de la presente resolución, así como del auto que la declare firme, para los efectos legales procedentes; dése de baja en estadística, hágase las anotaciones en el libro de Gobierno respectivo, y hecho que sea archívese como asunto concluido.-----

----- Por lo antes expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 68, 105, 112, 113, 114, 115 y 118 del Código Adjetivo Civil vigente del Estado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

----- **PRIMERO.-** El actor C. ***** , justificó la existencia del contrato de arrendamiento y el adeudo de las rentas, con el desahogo de la prueba confesional a cargo de ***** .-----

----- **SEGUNDO.**- En consecuencia SI HA PROCEDIDO los presentes Medios Preparatorios promovido por el C. ***** en contra del C. ***** , por los motivos expuestos en el segundo considerando.-----

----- **CUARTO:** Por lo que una vez que la presente cause estado, expídase al promovente copia certificada de la presente resolución, así como del auto que la declare firme, para los efectos legales procedentes; dése de baja en estadística, hágase las anotaciones en el libro de Gobierno respectivo, y hecho que sea archívese como asunto concluido.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** -----

----- Así lo acordó y firma el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de ley. quien actúa con ante la presencia de la Secretaria Relatora habilitada en funciones de Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

SECRETARIO DE ACUERDOS.

SECRETARIA RELATORA HABILITADA.

----- Enseguida se hace la publicación de ley. CONSTE.-----
L´FJZF/L´MERV

El Licenciado(a) MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 16 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.